

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7348

RESOLUCIÓN de 10 de marzo de 1997, de la Dirección General de Tecnología y Seguridad Industrial, por la que se autoriza al Laboratorio de Vehículos Etsi Industriales de Gijón, para la realización de los ensayos relativos a «Las reformas de importancia en vehículos de carretera».

Vista la documentación presentada por don J. Esteban Fernández Rico, en nombre y representación del Laboratorio de Vehículos Etsi Industriales de Gijón, con domicilio social en carretera Castiello, sin número, 33204 Gijón.

Visto el artículo 13.4 de la Ley 21/1992, de Industria («Boletín Oficial del Estado» de 23 de julio), la disposición adicional quinta del Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 6 de febrero de 1996), por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y el contenido del Real Decreto 736/1988.

Considerando que el citado Laboratorio dispone de los medios necesarios para realizar los ensayos correspondientes y que en la tramitación del expediente se han cumplido todos los requisitos;

Esta Dirección General, ha resuelto:

Primero.—Autorizar al Laboratorio de Vehículos Etsi Industriales de Gijón para realización de los ensayos relativos a «Las reformas de importancia en vehículos de carretera», según Real Decreto anteriormente citado.

Segundo.—Esta autorización tiene un período de validez de cuatro años, pudiendo el interesado solicitar la prórroga de la misma dentro de los tres meses anteriores a la expiración de dicho plazo.

Lo que se comunica a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de marzo de 1997.—La Directora general, Elisa Robles Fraga.

BANCO DE ESPAÑA

7349

RESOLUCIÓN de 4 de abril de 1997, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios de divisas correspondientes al día 4 de abril de 1997, que el Banco de España aplicará a las operaciones ordinarias que realice por su propia cuenta, y que tendrán la consideración de cotizaciones oficiales, a efectos de la aplicación de la normativa vigente que haga referencia a las mismas.

Divisas	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	141,555	141,899
1 ECU	164,558	164,888
1 marco alemán	84,510	84,680
1 franco francés	25,095	25,145
1 libra esterlina	232,052	232,516
100 liras italianas	8,528	8,546
100 francos belgas y luxemburgueses	409,504	410,324
1 florín holandés	75,096	75,246
1 corona danesa	22,174	22,218
1 libra irlandesa	222,836	223,282
100 escudos portugueses	84,099	84,267
100 dracmas griegas	53,379	53,485
1 dólar canadiense	101,941	102,145
1 franco suizo	98,638	98,836
100 yenes japoneses	114,066	114,294
1 corona sueca	18,581	18,619
1 corona noruega	20,818	20,860
1 marco finlandés	28,204	28,260
1 chelín austriaco	12,007	12,031
1 dólar australiano	109,918	110,198
1 dólar neozelandés	98,027	98,223

Madrid, 4 de abril de 1997.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

7350

ORDEN de 22 de enero de 1997 de la Consejería de Cultura, por la que se reconoce, califica y dispone la inscripción en el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía de la Fundación cultural privada, denominada «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos».

Vista la solicitud presentada por don Felipe Benitez Ruiz-Mateos, en nombre y representación de la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», en orden al reconocimiento por esta Consejería del interés público y su calificación fundación cultural privada, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los hechos y fundamentos jurídicos detallados seguidamente:

Hechos

Primero.—La Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», fue clasificada como de beneficencia particular mixta por Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 28 de marzo de 1980.

Con fecha 15 de abril de 1993, se recibe en esta Consejería la documentación correspondiente, a la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», enviada por el Instituto Andaluz de Servicios Sociales (IAAS), dado el cambio por la Fundación de los fines de la misma, por actividades fundamentalmente culturales, y solicitar asimismo la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», el cambio de Protectorado.

Segundo.—Tras varios escritos dirigidos a la Fundación «Alcalde Zoilo Ruiz-Mateos», por esta Consejería en orden a la remisión de aquellos documentos preceptivos, para proceder a la inscripción de la misma en el Registro de Fundaciones, y reclamados los antecedentes al Instituto Andaluz de Servicios Sociales, se recibe la documentación completa con fecha 22 de noviembre de 1996.

Tercero.—Se adjuntan los Estatutos de la Fundación, adaptados a la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General, donde constan sus fines y objetivos de promoción de exposiciones, conciertos, representación de obras teatrales, exhibición de obras cinematográficas, mantenimiento de bibliotecas, realización de intercambios culturales, construcción de recintos deportivos, concesión de becas...; su domicilio en la calle Chareo, número 5, 2.º, de Rota (Cádiz). Se presenta el presupuesto del ejercicio; asimismo se designan los miembros del órgano de gobierno y sus atribuciones.

Fundamentos jurídicos

Primero.—Cumplidas fundamentalmente las exigencias establecidas en el artículo 1.º del Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/1972 de 21 de julio, establecido como norma supletoria en la disposición transitoria segunda del Decreto 89/1985 de 2 de mayo, por el que se crea el Registro de Fundaciones Privadas de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, que las define como patrimonios autónomos destinados prioritariamente a actividades culturales, sin ánimo de lucro, así como atendidos esencialmente los requisitos, en la Ley 30/1994 de 24 de noviembre, de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General.

Segundo.—Establecidos por Carta Fundacional, los requisitos que regula el funcionamiento del Registro de Fundaciones de Carácter Cultural y Artístico, Asociaciones y Entidades Análogas de Andalucía, referidos a los datos personales de los fundadores, la expresión de su voluntad fundacional, la dotación inicial de la Fundación y órganos de representativos de la misma.

Tercero.—Articulados en sus Estatutos las exigencias del artículo 1.º, de la referida Orden de 3 de julio, en cuanto a su denominación, objeto, domicilio, reglas para la aplicación de las rentas al objeto fundacional y para la determinación de los beneficiarios, así como para la elección y atribuciones de sus órganos directores.

Establecida en la misma Orden de 3 de julio de 1985, en su artículo 10.2 y en el Reglamento de Fundaciones, aprobado por Decreto 2930/1972 de 21 de julio, en su artículo 85.1, la competencia de la Consejería de Cultura.

Cuarto.—A propuesta de la Secretaría General Técnica, previo informe favorable del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, Unidad de Ase-